



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

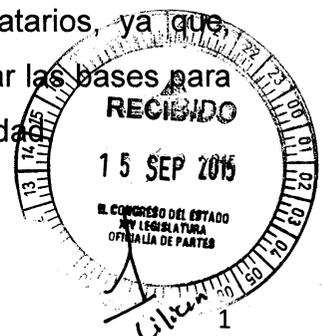
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La suscrita Diputada **IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de Seguridad Sanguínea y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre del Estado de Quintana Roo; lo anterior de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4°, el cual establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.





DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Como consecuencia del precepto citado, se deriva un sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

Actualmente nuestra entidad cuenta dentro de su marco jurídico con la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud, establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos del Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se menciona que toda persona tiene derecho a la salud.

La Ley de Salud del Estado busca mantener el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.

Para tales fines, el ordenamiento en cuestión debe ser objeto de actualización constante, para estar en posibilidad de ser aplicado y atender toda la problemática que se presente en materia de salud.



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

En ese sentido, el 20 de abril de 2015, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud sufrió importantes modificaciones en materia de Seguridad Sanguínea, las cuales obedecen a que en la actualidad se ha observado una de las problemáticas que más se suscitan a nivel nacional y estatal, la cual obedece a la carente cultura en materia de donación de sangre con la que nos conducimos como seres humanos y en la cual se ha detectado como muy necesaria la concientización a este tipo de procesos, para lo cual es indispensable que los ciudadanos debamos contar con mayor información adecuada para someternos a este tipo de procesos, de ahí la importancia de promover la participación de los sectores público y privado, en los rubros de educación, trabajo y desarrollo social y de la sociedad civil acerca de la implementación del plan regional de acción para la seguridad de las transfusiones, de tal manera que se fortalezcan los servicios de sangre y mejoren su eficiencia a la vez que se promueve una cultura de donación voluntaria no remunerada.

Como antecedente de esta importante reforma se cita que en el mes de septiembre del año 2006, nuestro país firmó ante la Organización Mundial de la Salud su compromiso a favor del Primer Reto de la Alianza Mundial por la Seguridad del Paciente: “Una atención más segura”, que tiene como objetivo la seguridad de la sangre. Dicho compromiso internacional fue ratificado por nuestro país en septiembre de 2007, base del Programa de Acción Específico 2007-2012 de Transfusión Sanguínea de la Secretaría de Salud, el cual mediante su aplicación a la fecha ha demostrado que las transfusiones de sangre salvan vidas y contribuyen de manera sustantiva a mejorar la salud de quien en su momento lo necesite, toda vez que el acceso a la sangre es un asunto de equidad, justicia, responsabilidad social y humanismo.



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

A nivel nacional, se estima que cada año se realizan un millón 145 mil 60 donaciones en los bancos de sangre, con los cuales se obtienen 515 mil 117 litros de sangre y de estos 259 mil 277 litros fueron transfundidos a pacientes del Seguro Social, tan sólo en 2013, sin embargo eso no resulta ser suficiente en razón de que aún falta mucho más apoyo por parte de la ciudadanía, por lo que el 14 de junio de cada año se celebra en todo el mundo el “Día Mundial del Donante de Sangre” en el cual uno de los principales objetivos de la Organización Mundial de la Salud es que, de aquí al 2020, todos los países obtengan su suministro de sangre de donantes voluntarios no remunerados.

Así mismo, es de vital importancia la seguridad sanguínea que procura la reforma a la ley general toda vez que tanto las donaciones como las transfusiones sanguíneas deben ser controladas en razón de que anualmente, millones de vidas se salvan mediante transfusiones sanguíneas, sin embargo, en la mayoría de los países en vías de desarrollo, muchas personas mueren todavía debido a un suministro inadecuado de sangre y de productos sanguíneos, esto tiene un particular impacto para las mujeres como consecuencia de complicaciones relacionadas con el embarazo, los niños, la desnutrición, la malaria y la anemia severa que pone en peligro sus vidas, víctimas de accidentes y especialmente los pobres y menos favorecidos, se estima que se presentan cada año 150,000 muertes relacionadas con el embarazo que podrían prevenirse con una terapia transfusional adecuada.

Es importante señalar que México firmó ante la Organización Mundial de la Salud su compromiso respecto al primer reto de alianza mundial por la seguridad del paciente, cuyo componente es la seguridad de la sangre, por lo que resulta necesario ampliar los conceptos de seguridad sanguínea de los donantes, el



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

acceso, la oportunidad así como la seguridad del acto transfusional, con el fin de sensibilizar y solidarizar a las personas para con sus semejantes y conservar lo más preciado de la vida que es la salud.

En ese sentido el gobierno federal coordina la política del Estado en materia de disposición de sangre misma que debe articular a los tres órdenes de gobierno, y a la sociedad en general, con la finalidad de lograr la seguridad y suficiencia en el Sistema Nacional de Salud, así mismo, el Estado de Quintana Roo se suma a este esfuerzo para mejorar las instalaciones y la calidad de vida de los quintanarroenses adecuando nuestro marco normativo.

Por lo que mediante las políticas de prevención propuestas por el gobierno federal y en razón de estar a la vanguardia, a fin de homologar nuestra legislación surge la necesidad de reformar la Ley de Salud de la entidad para estar acorde a las propuestas presentadas por el gobierno federal a fin de evitar una mayor gravedad del problema, y de este modo erradicar la poca cultura que existe tanto en la donación voluntaria como en la transfusión sanguínea.

En ese sentido, a fin de garantizar el derecho a la protección de salud de los mexicanos otorgando toda la precaución en materia de transfusión de sangre, es que el Estado de Quintana Roo toma cartas en el asunto para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, por lo que se busca fortalecer la regulación, control y vigilancia sanitaria de sanguínea, así como regular la seguridad sanguínea de manera específica e integral incluyendo la seguridad de las personas que donan, la disponibilidad, acceso, oportunidad y la calidad entre otras.



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

De esta manera, por la importancia que representa esta importante reforma, nuestra entidad comprometida con la debida participación en las políticas de Estado en materia de salud, estima oportuno actualizar su marco jurídico aplicable a fin de abonar al cuidado y a la seguridad de la sociedad quintanarroense en general, de tal manera que nuestra entidad contribuya a generar acciones de vanguardia y desarrollo en nuestra Entidad, en materia de seguridad sanguínea.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración y trámite legislativo de esta H. XIV Legislatura Constitucional del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SANGUÍNEA Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.-** Se **reforman** la fracción XVIII del artículo 8º, trasladando su actual contenido a una fracción XIX, la fracción V del inciso a) del artículo 13, trasladando su actual contenido a una fracción VI, la fracción III del artículo 96, la denominación del Título Décimo Primero Bis, para quedar como Título Décimo Bis, las fracciones I y II del artículo 157-A QUATER, la fracción III del artículo 157-D; y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 157-A TER, **todas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de Seguridad Sanguínea**, para quedar como siguen:

**Artículo 8o.- ...**



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

I. a XVII....

**XVIII. Asegurar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes en los establecimientos de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud y no cuenten con bancos de sangre o centros de procesamiento. Para ello, estos establecimientos deberán tener convenio con algún establecimiento de banco de sangre, un centro de procesamiento o un centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos, y**

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 13.- ...**

a. ...

I. a IV....

**V. Participar conjuntamente con la Secretaría de Salud Federal y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la realización de campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, y**



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

VI. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y los que deriven de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

b. ...

I. a VII...

**Artículo 96.-** La educación para la salud tiene por objeto:

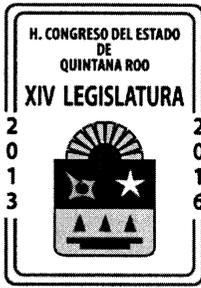
I. a II.

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, **salud visual, salud auditiva**, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, órganos, tejidos y células troncales con fines terapéuticos**, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

## TÍTULO DÉCIMO BIS

DE LA DISPOSICIÓN DE SANGRE, COMPONENTES SANGUÍNEOS,  
HEMODERIVADOS, ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS TRONCALES EN EL  
ESTADO

**Artículo 157-A TER.** Es de interés público en el Estado de Quintana Roo promover la cultura de donación de órganos y tejidos entre la población, como



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas.

**El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud deberá impulsar la donación de sangre, órganos, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.**

**Artículo 157-A QUATER.** El Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, garantizará mecanismos eficaces para:

- I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos, tejidos, **sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales en vida** en los términos de la legislación aplicable;
- II. Promover que los establecimientos que realicen procesos de donación y trasplantes **de sangre, órganos, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**, debidamente acreditados y certificados legalmente para ello, **realicen los procedimientos de trasplantes con fines terapéuticos en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud y que cuiden que la donación en todos los casos, se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro, confidencialidad y factibilidad, y**
- III. ...



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

...

## ARTÍCULO 157 D.- ...

### I. a II....

III.- Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, **sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales para fines de trasplante;**

### IV. a XII....

**SEGUNDO.- Se reforman** el artículo 1°, artículo 2°, primer párrafo, artículo 3°, artículo 4° primer párrafo, artículo 6°, artículo 7°, artículo 8° primer párrafo y la fracción I, artículo 9°, artículo 10, primer párrafo y las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, artículo 11, primer párrafo y las fracciones III, V, y VI, artículo 14, artículo 15 y artículo 20, **todas ellas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre del Estado de Quintana Roo**, para quedar como siguen:

## **LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 1°.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para fomentar en el Estado de Quintana Roo la cultura sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, sus componentes sanguíneos, **hemoderivados, tejidos**, así como de **células troncales**.

**Artículo 2°.** Es de interés público promover, impulsar y fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos, **hemoderivados, tejidos y células troncales** entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

Cuando en el presente ordenamiento se refiera a la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre, se entenderán incluidos en ésta los componentes sanguíneos, así como las células troncales.

**Artículo 3°.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Asignación:** El proceso mediante el cual el Comité Interno de Trasplantes selecciona los receptores de órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;
- II. **Banco de Sangre:** El establecimiento autorizado, de conformidad con la legislación aplicable, para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

- III. Células Troncales:** Son aquéllas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;
- IV. CETS:** Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- V. Componentes:** A los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;
- VI. Componentes sanguíneos:** A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;
- VII. Disposición:** El conjunto de actividades relativas a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación;
- VIII. Donación:** El Acto voluntario, altruista, no remunerativo, legalmente establecido;
- IX. Donador o disponente:** Al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Hemoderivados:** Los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;**

**XI. Ley: Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre del Estado de Quintana Roo;**

**XII. Programa Estatal: Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre;**

**XIII. Puesto de Sangrado: Establecimiento móvil o fijo que cuenta con los elementos necesarios exclusivamente para extraer sangre de disponentes de sangre humana y que funciona bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado;**

**XIV. Registro: Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;**

**XV. Sangre: Es el tejido hemático con todos sus componentes;**

**XVI. Tejido: Agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones, y**

**XVII. Trasfusión: Procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano.**

**Artículo 4º.** Con el objeto de promover, impulsar y fomentar la cultura de la donación voluntaria de **sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados,**



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**tejidos y células troncales**, el Titular de los Servicios Estatales de Salud, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

**Artículo 6°.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes del CETS en la promoción y difusión de la cultura de la donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**, para tal efecto, dentro de sus instalaciones deberán establecer en áreas de atención al público, de trámites, o de obtención de documentos, información concerniente a la importancia de esta donación.

**Artículo 7°.** Toda persona física o moral, pública o privada que se destaque por su participación en acciones de fomento de la donación de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**, podrá ser considerada para el otorgamiento del reconocimiento a que refiere el artículo 4° de esta Ley.

**Artículo 8°.** Corresponde a los Municipios del Estado llevar a cabo las siguientes acciones para el fomento de la Cultura de la donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**:

I. Fomentar entre los habitantes de su territorio, la cultura de la donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**, como base para concientizar la importancia de este recurso como coadyuvante en el mejoramiento de la salud de los quintanarroenses;



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

II. a III. ...

**Artículo 9°.** El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, es la unidad administrativa de los Servicios Estatales de Salud, encargada de la coordinación de las políticas, estrategias y programas en materia de donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales.**

**Artículo 10.** El CETS, en materia de donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales,** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de **la donación de tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos,** de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;

V. Promover ante los Poderes Públicos y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, para que apliquen acciones de fomento de la cultura de la donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales,** en el ámbito de su competencia, así como participen en las campañas señaladas en la fracción anterior;

VI. ...



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

VII. Promover que en cada Municipio, dependencia y entidad del Gobierno del Estado exista un enlace, para difundir los distintos eventos de donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales;**

VIII. Instrumentar un programa especial de donación voluntaria en los meses de marzo y noviembre, con la finalidad de prevenir el debido abastecimiento de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales;**

IX. Conformar grupos de trabajo de cohesión social para la donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales,** y

X. ...

**Artículo 11.** Corresponden al Titular del CETS, en materia de donación de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales** las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Coordinar con el enlace que en su caso se designe en cada municipio, dependencia y entidad del Gobierno del Estado, la difusión de los distintos eventos de donación de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales;**



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

IV. Organizar las Jornadas señaladas en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, en coordinación con las instancias competentes;

V. Ejecutar el programa especial de donación de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales** que refiere la fracción VIII del artículo 10 de esta Ley;

VI. Coordinar las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**, para el efecto de una mayor captación de la misma, y

VII. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Programa Estatal contendrá, al menos, un diagnóstico de los requerimientos de sangre en la entidad, la situación de la donación voluntaria de sangre en el mismo; la definición de objetivos del fomento de la cultura de la donación de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales**, estrategias para el desarrollo de esta cultura, así como metas y acciones para el fomento de la misma.

**Artículo 15.** El Registro Estatal, tiene por objeto primordial, conformar un padrón de las personas que expresamente hayan decidido donar voluntariamente su sangre, sus **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales** en los términos previstos por la legislación aplicable, así como el asegurar con eficacia, el cumplimiento y la observancia de su voluntad.



DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 20.** El CETS en cada acto de extracción deberá impulsar y promover entre los donadores y sus familiares, así como estos entre la población en general, una actitud positiva hacia la donación voluntaria de sangre, **componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales** informándoles de la importancia y utilidad que conlleva el donar al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

